

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, abril 25 del año 2024. En la fecha le informo a la señora Juez que, el apoderado de los herederos concurrentes presentó memorial y el termino el termino de que trata el artículo 121 del C.G.P, se encuentra próximo a vencerse. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 880

Radicado: 19-001-31-10-002-2023-00084-00
Proceso: Sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal
Demandantes: Silvia Patricia Moreno Rincón y Otros
Causante: Pacifico Moreno Arteaga

Abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la nota secretaria que antecede, se encuentra que el apoderado de los herederos concurrentes reconocidos¹, presentó memorial por el cual solicita la suspensión del presente asunto, en razón a proceso judicial para declaración de existencia unión marital de hecho y sociedad patrimonial instaurado por la señora ADÍELA MUÑOZ NARVÁEZ de conocimiento del Juzgado 3° de Familia de Cali (Valle), quien alega su presunta convivencia marital en vida con el señor PACIFICO MORENO ARTEAGA, causante dentro del presente asunto².

Como sustento documental de su petición, refiere que anexa copias del auto admisorio de la demanda y del auto que fija fecha para audiencia inicial en el proceso declarativo en cita, sin embargo, dichas providencias no se encuentran adjuntas al referido memorial; por lo tanto, no es dable el estudio de fondo de la solicitud presentada, y en ese orden, se requerirá al citado gestor judicial a fin de que allegue no solo la copia del auto admisorio de la demanda, sino también, certificado sobre la existencia del proceso, copia de la demanda, y la evidencia de la notificación del auto admisorio a los demandados respecto al proceso indicado líneas atrás. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Inc. 2° del Art. 505 del CGP en concatenación con el Art. 516 del CGP.

Finalmente, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se encuentra próximo el vencimiento del año que trata el artículo 121 del Código General del Proceso para dictar sentencia, dado que la inscripción del emplazamiento a los herederos indeterminados del causante en la página del Registro Nacional de Persona Emplazadas fue en abril 10 del

¹ Juan Manuel Moreno Muñoz y Lina Sofia Moreno Muñoz Representada Legalmente por la Señora Adiela Muñoz Narváez.
² Consecutivo No. 038 del expediente digital

2023³, quedando surtida la notificación el día 02 de mayo del mismo año (2023), se hace necesario disponer la prórroga de competencia de que habla la citada norma, por el término de seis (06) meses. Así las cosas, se prorrogará el conocimiento de este proceso desde el 02 de mayo del año en curso (2024) hasta el 02 de noviembre del 2024, último día que se tiene para decidir de fondo el mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: Previamente a resolver de fondo la solicitud formulada por el apoderado de los herederos concurrentes reconocidos, **REQUERIR** al citado gestor judicial que los representa a fin de que allegue **i)** copia del auto admisorio de la demanda, **ii)** certificado sobre la existencia del proceso, **iii)** copia de la demanda, **iv)** copia del auto admisorio y **iv)** notificación efectuada a los demandados dentro del proceso de existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad patrimonial promovido por la señora ADÍELA MUÑOZ NARVÁEZ, que se tramita en el Juzgado 3° de Familia de Cali (Valle), de conformidad a las razones previamente vertidas.

SEGUNDO: PRORROGAR el conocimiento del presente asunto por el término de seis (06) meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso; lapso que empieza a correr desde el día 02 de mayo del año en curso (2024) hasta el 02 de noviembre de la misma anualidad, acorde a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica en el estado No. 071 de hoy 26/04/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito

³ Consecutivo No. 012 del expediente digital

Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4dc20c876d680a10d9cf6db0b95aaa561974527bf5c1bcb9a6abccc808679d**

Documento generado en 25/04/2024 05:19:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>